



Juridico

# EXCLUSIÓN DE SOCIOS EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

**E**ntendida como una agrupación de personas que se obligan mutuamente a combinar sus recursos y esfuerzos para la realización de alguna actividad mercantil de manera permanente o temporal, misma que goza de personalidad jurídica conforme a la ley del lugar donde pertenezca, la sociedad mercantil es una forma de organización entre comerciantes quienes tienen como común denominador la especulación.

Es así que los socios buscan unir sus esfuerzos generando estrategias para lograr objetivos que les representen beneficios económicos, pero ¿qué sucede si alguno de ellos lleva a cabo acciones que atentan contra los propios intereses de la sociedad?, ¿puede un socio ser excluido de una sociedad anónima?

En principio, la respuesta es afirmativa, sin embargo, es muy probable que el socio al que se pretende excluir no está de acuerdo con la decisión, por lo que, previo a la toma de decisiones de esta naturaleza, se deben cumplir una serie de obligaciones legislativas a fin de que no resulte contraproducente.

A continuación, ofrezco una breve exposición de las obligaciones y/o formalidades que deberá tener presente y cumplir la propia sociedad previo a dar trámite al proceso de exclusión de un socio.



# LIBROS CORPORATIVOS

La importancia de los libros corporativos radica en que a través de ellos se conocen los movimientos y acuerdos importantes dentro de una sociedad, tales como la salida y/o entrada de algún socio, movimientos en el capital social, compraventa de activos etc. Por lo que, independientemente de que se cuente con algunas actas impresas, lo conveniente es cumplir con la obligación de tener los libros al corriente.

El artículo 33 del Código de Comercio dispone que los comerciantes están obligados a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado, y puede llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor acomoden a las características particulares del negocio.

De esa forma se debe considerar el capital social con el que la sociedad

comience su operación, así como las variaciones del mismo para su buen funcionamiento. Al respecto, el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece expresamente que las sociedades anónimas deberán tener un registro de acciones.

Por su parte, los artículos 143 y 194 de la LGSM y 36 del Código de Comercio disponen que las actas de asambleas generales de accionistas se asentarán en el libro respectivo, y en ellas se harán constar todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio que tomen las asambleas o juntas de socios, y en su caso, el consejo de administración.

Por lo anterior, los libros con los que una empresa debe contar son los siguientes:

- 1.Libro de registro de acciones.
- 2.Libro de variaciones de capital.
- 3.Libro de actas.

En términos generales el libro de registro de acciones debe contener lo siguiente:

- 1.Nombre, nacionalidad y domicilio del accionista así como la indicación de las acciones que le pertenezcan, y referir los números, series, clases y demás particularidades.
- 2.El señalamiento de las exhibiciones que se efectúen para cubrir el pago.
- 3.Las transmisiones que de ella se realicen (art. 128 de la LGSM).

Por lo que se refiere al libro de variaciones de capital, según el artículo 9o. de la LGSM, las sociedades mercantiles pueden aumentar o disminuir su capital, observando los requisitos que la misma ley exige.

Cabe mencionar que, si bien la ley no establece formalidad alguna, en



la práctica se incorporan los datos siguientes:

- 1.Monto del capital social anterior.
- 2.Series.
- 3.Monto en cada una de las series.
- 4.Fecha de aumento.
- 5.Fecha de reducción.
- 6.Fecha del acta.
- 7.Monto del capital actual.
- 8.Firma del administrador.

Por último, de acuerdo con el artículo 41 del Código de Comercio, en el libro de actas que lleve cada sociedad se deberá que hacer constar lo siguiente:

- 1.La fecha respectiva.

2.Los asistentes.

3.Los números de acciones que cada uno represente.

4.El número de votos de que pueden hacer uso.

5.Los acuerdos que se tomen, consignados en letra.

6.Los votos emitidos.

7.Todo lo que conduzca al perfecto conocimiento de lo acordado.

Asimismo, el acta respectiva deberá ser firmada por el presidente y secretario designados en los estatutos respectivos, y en su caso, el comisario que asista a la asamblea (art. 194, primer párrafo, LGSM).

# CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE SOCIOS

**E**n términos del artículo 91 de la en el caso de las sociedades anónimas, el acta constitutiva, deberá cumplir los requisitos que consigna el inciso b de la fracción segunda, entre otros, la posibilidad de establecer estipulaciones en las que se señalan causales de exclusión de los socios y la regulación del derecho de separación, de retiro, o bien para amortizar acciones, así como el precio o las bases para su determinación.

Artículo 91. La escritura constitutiva o póliza de la sociedad anónima deberá contener, además de los datos requeridos por el artículo 6o., los siguientes:

- I. [...]
- II. [...]

VII. En su caso, las estipulaciones que:



b) Establezcan causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, así como el precio o las bases para su determinación.

Según se observa, si bien en la ley no se especifican causales de exclusión de los socios, en la sociedad anónima se permite que sean establecidas a través de los estatutos sociales.

Al efecto, el artículo 50 de la LGSM que también regula a las sociedades en nombre colectivo, dispone algunas causas de rescisión del contrato respecto de un socio si éste cae en los supuestos siguientes:

1. Usa la firma o el capital social para negocios propios.
2. Por infracción al pacto social.
3. Por infracción a las disposiciones legales que rijan el contrato social.
4. Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la compañía.
5. Por quiebra, interdicción o inhabilitación para ejercer el comercio.

Por otra parte, algunas de las causas de exclusión más comunes son las siguientes:

1. Incumplimiento de obligaciones económicas para con la sociedad.
2. Competir con la sociedad.
3. Realización de conductas que afecten la buena marcha de la sociedad o le causen daños o pérdidas.
4. No asistencia a asambleas legalmente convocadas, por un periodo prolongado.

Es importante destacar que no producirán ningún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno o más socios de la participación en las ganancias hasta el momento

en que el ser excluido no limite el derecho que se consigne en sus títulos accionarios.

Por supuesto, se deberán llevar a cabo las convocatorias de asamblea general extraordinaria cuyo objeto sea la modificación del contrato social, en el que se contemplen las causales de exclusión de los socios. Considerar la amortización de acciones, los efectos fiscales y las probables acciones que puede ejercitar el socio excluido, forman parte importante en el desarrollo de lo que se ha comentado.

